

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 14 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, diversos opositores presentan solicitud de pruebas de conformidad con lo dispuesto en auto del 11 de noviembre de 2022; todas las oposiciones fueron presentadas el 22 de noviembre de 2022 antes del cierre del despacho, último día de los 5 concedidos para el efecto. Finalmente, el señor Luis Fernando Montenegro Urbano presenta poder otorgado a una apoderada. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario de Resolución de Contrato
Demandante: María Nubia Urbano de Montenegro
Demandado: Inversiones y Comercializadora Jaime Montenegro y Cia Ltda
Radicación: 76-520-31-03-002-**2014-0200-00**

De conformidad con lo señalado en la constancia secretarial, con lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P. y con lo ocurrido al interior de este trámite procesal debe en esta ocasión decretarse las pruebas que serán practicadas en la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo citado.

Así las cosas, pasa a pronunciarse sobre las pruebas pedidas por los opositores y la promotora de la entrega de la siguiente manera:

1. **Pruebas del opositor HÉCTOR OSVALDO GALINDO ÁVILA (ítem 74):** de forma previa cabe señalar que, aunque el señor Galindo actuó también en este proceso como apoderado del señor Jairo del Mar Martínez no señala ejercer dicha condición en este memorial y además el señor del Mar presenta su propia solicitud de pruebas por lo que las que se decretan aquí serán solo a nombre del señor Galindo.
 - a. **Documentales:** según lo solicitado en los numerales 1 a 8 del acápite de pruebas documentales de su escrito se tendrán en cuenta las visibles a **ítem 6 págs. 26-74, págs. 233-244 y los visibles a ítem 74 págs. 8-37.** Sin embargo, no será decretada la "copia del título valor (cheque) No. 34657-4" por cuanto no se encuentra entre los documentos allegados el 3 de abril de 2018 ni entre los aportados con el memorial.

- b. **Testimonial:** serán decretados los testimonios de las 8 personas mencionadas como testigos y para el objeto ahí descrito.
 - c. **Interrogatorio de parte:** será decretado sobre la declaración de la demandante, sin embargo, no se hará extensivo a sus "sucesores procesales" como solicita el opositor por cuanto tal petición resulta indeterminada y no existe constancia de que la demandante haya fallecido para que sea aplicable dicha figura.
 - d. **"Pruebas Trasladas":** las que se solicitan bajo este rótulo no serán decretadas por cuanto las dos primeras corresponden a documentos con los que ya se cuenta en este expediente y la última resulta impertinente en cuanto que se desconoce el hecho que se pretendería demostrar con ella, se trata de información sensible y reservada y no se cuenta con la copia del cheque No. 34657 sobre la cual versaría la información solicitada.
2. **Pruebas del opositor JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ (ítem 75):** cabe señalar que el señor del Mar actuaba en este proceso a través del señor Héctor Osvaldo Galindo como apoderado, pero en esta ocasión lo hace a nombre propio, por lo que cabe aceptar tal intervención dado que ostenta la calidad de abogado y por ello se reconocerá a él mismo como apoderado.
- a. Documentales: según lo solicitado en los numerales 1 a 6 del acápite de pruebas documentales de su escrito se tendrán en cuenta las visibles a ítem **6 págs. 18-24, pág. 43, págs. 64-74 y págs. 233-244**. Sin embargo, no será decretada la "copia cheque No. 34657-4" por cuanto no se encuentra entre los documentos allegados el 3 de abril de 2018 ni se aportó con el memorial.
 - b. Testimonial: serán decretados los testimonios de las 3 personas mencionadas como testigos y para el objeto ahí descrito.
 - c. Interrogatorio de parte: no se decretará el interrogatorio de parte pedido por cuanto las personas ahí nombradas no fungen como parte demandante sino como terceros. En efecto, ellos fueron reconocidos en audiencia del 26 de julio de 2016 (ítem 2 de la carpeta "audienciasrealizadas") como "terceros con interés en las resultas del proceso como coadyuvantes de la parte demandante" posición procesal que implica, precisamente, que no sean parte (tal como dispone el artículo 71 del C.G.P. y el 52 del extinto C.P.C) por lo que a ellos no podría recibírseles interrogatorio de parte sino solo declaración testimonial.

- d. "Pruebas Trasladas": las que se solicitan bajo este rótulo no serán decretadas por cuanto las dos primeras corresponden a documentos con los que ya se cuenta en este expediente y la última resulta impertinente en cuanto que se desconoce el hecho que se pretendería demostrar con ella, se trata de información sensible y reservada y no se cuenta con la copia del cheque No. 34657 sobre la cual versaría la información solicitada.

3. Pruebas del opositor señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO (ítem 80):

previamente debe decirse que el señor Gaviria otorga poder a otro apoderado, distinto del que lo asistió en la diligencia de entrega del 3 de abril de 2018, por lo que habrá de entenderse terminado el poder a éste y reconocido al nuevo apoderado.

- a. **Documentales:** según lo solicitado en los numerales 1 a 6 del acápite de pruebas documentales de su escrito se tendrán en cuenta las visibles a ítem **6 págs. 18-24, pág. 43, págs. 64-74 y págs. 233-244 e ítem 80 págs. 7-36.**
- b. **Testimonial:** serán decretados los testimonios de las 7 personas mencionadas como testigos y para el objeto ahí descrito. Sin embargo, no será decretado el testimonio de la señora María Nubia Urbano de Montenegro por ostentar la calidad de parte y no de tercera.
- c. **Pruebas a oficiar:** las que se solicitan no serán decretadas por cuanto las dos primeras corresponden a documentos con los que ya se cuenta en este expediente y la última resulta impertinente en cuanto que se desconoce el hecho que se pretendería demostrar con ella, se trata de información sensible y reservada y no se cuenta con la copia del cheque No. 34657 sobre la cual versaría la información solicitada.

4. Pruebas de la PARTE DEMANDANTE (ítems 76 y 77):

- a. **Documentales:** según lo solicitado en los numerales 1 a 6 del acápite de pruebas documentales de su escrito se tendrán en cuenta las visibles a ítem **76 págs. 6-105.** Además, serán tenidos en cuenta los vídeos aportados y visibles a **ítems 78 y 79** del expediente. Cabe aclarar que en la solicitud se menciona un fallo en proceso de simulación 2013-00130 del que se presenta el acta del 10 de junio de 2018 y se menciona un "audio", el cual sin embargo no se encuentra aportado, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

- b. **Testimonial:** serán decretados los testimonios de las 4 personas mencionadas como testigos y para el objeto ahí descrito.
 - c. **Interrogatorio de parte:** será decretado el del demandado y los incidentalistas como solicita en su memorial.
 - d. **Inspección judicial:** dicha prueba será negada por cuanto se trata de una prueba excepcional, como dispone el inciso 2 del artículo 236 del C.G.P. en tanto los hechos que podrían verificarse con ella podían y pueden acreditarse mediante otros medios de prueba. Además, el 3 de abril de 2018 se hizo visita al lugar de ubicación del inmueble y ocularmente se observaron las situaciones ahí presentadas. Prueba que podrá tenerse en cuenta de oficio en tanto, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., la prueba conserva validez aún ante la declaración de nulidad de la actuación en que fue practicada.
 - e. **Pruebas a oficiar:** en el acápite de pruebas documentales se solicita "oficiar a la honorable corporación [Corte Suprema de Justicia] para que responda, si no lo ha hecho, solicitud realizada mediante derecho de petición para la aclaración de la sentencia STC13893-2018. Prueba que se observa inconducente en tanto el derecho de petición no es la vía para obtener la aclaración de una providencia judicial como bien se expone en la decisión de tutela STL164 de 2023 en el entendido de que el derecho de petición solo procede para información de situaciones netamente administrativas y no jurisdiccionales, como solicita en este caso la parte actora.
5. **Prueba de OFICIO:** como permite el artículo 170 del C.G.P. este despacho dispondrá tener como prueba de oficio toda la información obrante dentro de este expediente.

Finalmente se anuncia el reconocimiento de personería jurídica a la apoderada del señor Luis Fernando Montenegro conferido mediante mensaje de datos como se observa en **ítem 84** del expediente.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio en este proceso al opositor y abogado JAIRO DEL MAR MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.379.162 y tarjeta profesional vigente No. 135.608.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial para actuar en nombre del tercero coadyuvante en este proceso señor Luis Fernando Montenegro a la abogada NADYA DUSSICH MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía no. 29.675.390 y tarjeta profesional vigente No. 148.854 en los términos del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del **opositor Héctor Osvaldo Galindo Ávila** las siguientes:

- 1.1 Documental:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes en **ítem 6 págs. 26-74, págs. 233-244 y los visibles a ítem 74 págs. 8-37.**
- 1.2 Testimonial: CITAR** a los señores **OSCAR ARMANDO MONTENEGRO URBANO, RAÚL ALBERTO MONTENEGRO URBANO, LUIS ERNESTO MONTENEGRO URBANO, RICARDO LEON MONTENEGRO URBANO, JAIME MONTENEGRO GARCÍA, HUMBERTO MARTÍNEZ, ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO Y SANTIAGO MAHECA RODRÍGUEZ** para que declaren lo que les conste personalmente acerca de las relaciones comerciales entre la señora Nubia Urbano de Montenegro y el señor Jaime Montenegro, autorizaciones otorgadas por autoridades administrativas y los actos de posesión ejercida sobre el inmueble por terceras personas y especialmente la ejercida por el opositor y el señor Jairo del Mar Martínez en parte del inmueble de mayor extensión. Su comparecencia queda a cargo de la parte que los solicita.
- 1.3 Interrogatorio de parte:** Ordenar la declaración de la señora **MARÍA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO** para que de respuesta al interrogatorio que le formulará el opositor Héctor Osvaldo Galindo Ávila.
- 1.4 NO DECRETAR,** conforme lo motivado en esta providencia, como pruebas la "copia del título valor (cheque) No. 34657-4", así como las "pruebas trasladadas".

CUARTO: DECRETAR como pruebas del **opositor señor Jairo del Mar Martínez** las siguientes:

- 1.5 Documental:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes en **ítem 6 págs. 18-24, págs. 43, págs. 64-74 y págs. 233-244.**

- 1.6 Testimonial: CITAR** a los señores **JAIME MONTENEGRO GARCÍA, HUMBERTO MARTÍNEZ Y CARLOS EDUARDO GALLÓN GUTIÉRREZ** para que declaren lo que les conste personalmente acerca de los actos de posesión que ha ejercido el señor Jairo del Mar Martínez sobre parte del predio de mayor extensión. Su comparecencia queda a cargo de la parte que los solicita.
- 1.7 NO DECRETAR**, conforme lo motivado en esta providencia, como pruebas la "copia del título valor (cheque) No. 34657-4", así como el interrogatorio de parte ni las "pruebas trasladadas".

QUINTO: DECRETAR como pruebas del **opositor Alexander Gaviria Quintero** las siguientes:

- 1.8 Documental:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes en **ítem 6 págs. 18-24, pág. 43, págs. 64-74 y págs. 233-244 e ítem 80 págs. 7-36.**
- 1.9 Testimonial: CITAR** a los señores **OSCAR ARMANDO MONTENEGRO URBANO, RAÚL ALBERTO MONTENEGRO URBANO, LUIS ERNESTO MONTENEGRO URBANO, RICARDO LEON MONTENEGRO URBANO, JAIME MONTENEGRO GARCÍA, HUMBERTO MARTÍNEZ y CARLOS EDUARDO GALLÓN GUTIÉRREZ** para que declaren lo que les conste personalmente acerca de los actos de posesión que ha ejercido el señor Alexander Gaviria Quintero sobre parte del predio de mayor extensión. Su comparecencia queda a cargo de la parte que los solicita.
- 1.10 NO DECRETAR**, conforme lo motivado en esta providencia, como pruebas las que se pide "oficiar" a distintas entidades, ni la prueba testimonial de la señora María Nubia Urbano de Montenegro.

SEXTO: DECRETAR como pruebas de la parte **demandante y promotora de la diligencia de entrega** las siguientes:

- 1.11 Documental:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes en **ítem 76 págs. 6-105,** además de los vídeos visibles a **ítems 78 y 79.** Con aclaración de que no se cuenta con el "audio" del proceso de simulación 2013-00130 de que habla en su escrito de solicitud de pruebas, por lo que éste no se tiene en cuenta.
- 1.12 Testimonial: CITAR** a los señores **ALEXIS MAURICIO SERNA MURILLO, CLAUDIA LORENA GUTIÉRREZ ACOSTA, MARCELA FREIRE y OSCAR CÁRDENAS** para que declaren lo que les conste personalmente acerca de la

demarcación de los lotes objeto de entrega, existencia o inexistencia de cerramientos, plantaciones o edificaciones y sobre el ánimo de posesión o su inexistencia que tengan terceras personas sobre dicho predio. Su comparecencia queda a cargo de la parte que los solicita.

1.13 Interrogatorio de parte: Ordenar la declaración del representante legal de Inversiones y Comercializadora Jaime Montenegro, así como de los señores Héctor Osvaldo Galindo Ávila, Jairo del Mar Martínez y Alexander Gaviria Quintero para que den respuesta al interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante.

1.14 NO DECRETAR, conforme lo motivado en esta providencia, como pruebas la inspección judicial, así como la prueba para "oficiar" a la Corte Suprema de Justicia para que de respuesta a un derecho de petición.

SÉPTIMO: PRUEBA DE OFICIO: Téngase como prueba toda la información obrante en este expediente.

OCTAVO: SEÑALAR el día 18 del mes de MAYO de 2023, a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo dentro de este proceso la **audiencia** de que trata el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P, en la que se practicarán las pruebas y se resolverá lo que corresponda sobre las oposiciones a la entrega presentadas. La audiencia se desarrollará por medios virtuales a través de la plataforma **LIFESIZE** de la Rama judicial cuyo enlace de acceso a la misma y expediente será compartida con las partes de forma oportuna, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769598d01bbef25796105e9a3534f4a7515a22dbec53a92b052c5967b911190d**

Documento generado en 11/04/2023 11:02:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**